REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UNIONAGRO S.A.
DEMANDADO : OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2022-00011-00

CONSIDERACIONES

El Doctor JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito solicita que se requiera a Coosalud E.P.S, a fin de que suministre el lugar de ubicación del señor OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ, toda vez que al enviarle el citatorio para notificación personal fue devuelto bajo el argumento de dirección errada.

Revisado lo pretendido por el Doctor NAVARO GARZON, es menester recordarle que, la carga procesal de la identificación de la dirección del demandado para efectos de notificación, le corresponde a la parte interesada, en este caso la parte demandante no al Juzgado de conocimiento.

A pesar de lo anterior y como lo que aquí se trata es de salvaguardar el derecho al Debido Proceso, Contradicción y Defensa del demandado, de lo cual si es garante el Juzgado por tratarse de derechos constitucionales y, en aras de sanear una posible nulidad, esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta que el ejecutante ha manifestado que desconoce su nueva dirección ya que, la suministrada resultó errada, traerá a colación lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso:

"*… **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. …"*

Teniendo en cuenta lo manifestado en líneas precedentes, este Despacho Judicial no accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo exhorta para que le de aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso, para lograr la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 030 de fecha 16/06/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria